



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXX A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de diciembre del 2005
No. 122

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 182.- CON EL QUE SE REFORMA EL PENULTIMO PARRAFO Y SE ADICIONA UN INCISO C A LA FRACCION IX DEL ARTICULO 6 RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES INCISOS, A PARTIR DEL ACTUAL C; Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 35 B Y 35 C A LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO.

SUMARIO:

EXPOSICION DE MOTIVOS.
DICTAMEN.

"2005. AÑO DE VASCO DE QUIROGA: HUMANISTA UNIVERSAL"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 182

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el penúltimo párrafo y se adiciona un inciso c a la fracción IX del artículo 6 recorriéndose los subsecuentes incisos, a partir del actual c; y se adicionan los artículos 35 B y 35 C a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

a). ...

b). ...

c). El Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México;

d). a m). ...

X. a XII. ...

...

Los servidores públicos administrativos, serán los Coordinadores Regionales; los Directores Generales del Instituto de Prevención del Delito del Estado de México, del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, de Control de Personal Sustantivo, de Información, Estadística e Identificación Criminal, de Bienes Asegurados, de Derechos Humanos y de Administración; el Director General del Instituto de Formación Profesional y Capacitación y los que determine el Reglamento de esta Ley.

...
Artículo 35 B.- El Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, jerárquicamente subordinado a ella, con las facultades y obligaciones específicas que se determinen en esta Ley, en su Reglamento Interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La organización y funcionamiento del Instituto se determinará en su Reglamento Interior y en las demás disposiciones aplicables.

El Director General del Instituto, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento Interior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Artículo 35 C.- Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, las siguientes:

I. Elaborar y ejecutar programas de atención a las víctimas de delito en las áreas jurídica, psicológica y de trabajo social y efectuar su canalización a las instituciones competentes para la atención médica de urgencia;

II. Proponer al Procurador la suscripción de convenios de coordinación o colaboración u otros instrumentos jurídicos, con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos, o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de atención a víctimas del delito;

III. Solicitar a cualquier autoridad dentro del Estado, conforme a las disposiciones legales, la información que requiera para una mejor atención a las víctimas del delito;

IV. Diseñar y ejecutar, en su caso, en coordinación con el Instituto de Formación Profesional y Capacitación, programas de capacitación dirigidos al personal ministerial, policial y pericial de la Institución para mejorar el trato y atención a las víctimas del delito y sus familiares; así también, para orientarlas sobre sus derechos y los servicios que en su beneficio les brinda la Procuraduría;

V. Establecer los mecanismos para ampliar la cobertura de protección y atención a las víctimas del delito, principalmente cuando éstas sean menores de edad, mujeres, personas de la tercera edad o que pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad, ya sea económica o culturalmente;

VI. Coordinar, dirigir y evaluar los trabajos y actividades de las Unidades de Atención a las Víctimas del Delito que operen en la Procuraduría;

VII. Presentar al Procurador un informe anual, de las actividades realizadas por el Instituto;

VIII. Realizar el seguimiento de los servicios gratuitos de asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social proporcionados por la Procuraduría a las víctimas del delito, así como los de atención médica de urgencia proporcionados por las instituciones de salud.

Prevía valoración los servicios instituidos en beneficio de las víctimas podrán extenderse a los ofendidos del delito.

IX. Las demás establecidas en este ordenamiento, en el Reglamento Interior del Instituto y en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", a efecto de organizar las funciones e integrar al personal adscrito a la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, al Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.

TERCERO.- En tanto entra en funciones el Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, la Unidad de Atención a las Víctimas del Delito, continuará ejerciendo sus funciones y desarrollando los procedimientos establecidos.

CUARTO.- Los recursos presupuestales, financieros, materiales, técnicos y humanos que se tienen programados para la operación de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito, se asignarán al Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.

QUINTO.- Las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas, Planeación y Administración, y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento de este órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría, creado por este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre del 2005.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

**CC. SECRETARIOS DE LA "LV"
LEGISLATURA LOCAL
P R E S E N T E S:**

C. DIPUTADO PRESENTANTE VICTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la consideración de esta H. "LV" Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la creación del Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo del primer eje rector del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005 de la Administración que encabeza el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Arturo Montiel Rojas, donde se privilegia a la seguridad pública y a la procuración de justicia, como las tareas

preponderantes de su Gobierno, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ha considerado oportuno someter a la voluntad de esta H. "LV" Legislatura Local la Iniciativa de Decreto por la que se crea el Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito, como un organismo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Hemos afirmado, que el siglo XXI, es de acuerdo a nuestro tiempo el siglo del Constitucionalismo Estatal, y es por eso, que consideramos necesario crear los instrumentos que consoliden un sistema de procuración y administración de justicia en la entidad, donde se promueva el respeto a las garantías constitucionales de seguridad jurídica y protección de las personas y sus bienes; y cuando estas hallan sido violadas por conductas antijurídicas, procurar en su caso la restitución de los derechos afectados al ofendido y atenuar el impacto negativo que sufren en la esfera de sus derechos elementales.

No hemos soslayado, que el elemento más vulnerable del trama antijurídico es el ofendido, por eso, es deber de los que integramos esta H. Cámara de Diputados, responder con hechos concretos a las demandas ciudadanas, de ahí que no sea coincidencia graciosa la propuesta que enviara a esta Soberanía Popular el Gobernador Arturo Montiel Rojas, para reducir a 16 años la edad penal en los casos particulares de la comisión de los delitos de violación, homicidio y secuestro, así como tampoco lo es, la Iniciativa de Decreto mediante la que propondremos la creación del Instituto de Prevención del Delito.

Como es de su apreciación, el Grupo Parlamentario del PRI, pretende mediante un sistema integral de reformas y adiciones al marco jurídico estatal, fortalecer los ordenamientos y estructuras operativas que en materia penal prevalecen en el Estado de México; sin dejar de considerar al marco jurídico federal específicamente lo estipulado en el Apartado B del Artículo 20 Constitucional, que se denomina: "De la

Víctima o del Ofendido", donde se garantizan los derechos fundamentales de las víctimas del delito, aclarando que esta reforma fue impulsada por el Diputado Presentante de la presente Iniciativa ante la Cámara Baja del Honorable Congreso de la Unión en el año 2000, misma que fue aprobada oportunamente en los términos vigentes.

Por lo anterior, conjuntamente a la Iniciativa de Decreto mediante la que proponemos la creación del Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito, promovemos que dicho Instituto se encargue de garantizar a la víctima, el conocimiento de sus derechos constitucionales; recibir asesoría jurídica profesional gratuita desde el inicio de la Averiguación Previa; obtener asistencia médica y/o psicológica inmediata; que se le repare el daño moral y/o material cuando legalmente así proceda; coadyuvar con el Ministerio Público en lo que se refiera al juicio correspondiente; y todas aquéllas que garanticen la protección de su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones y derechos, incluyéndose los de sus familiares directos, cuando sea comprobado.

Es importante señalar que esta Iniciativa de Decreto implica la necesidad de la creación inmediata de un ordenamiento jurídico de interés y observancia general, en donde se estipulen los derechos públicos subjetivos de las víctimas de los delitos, así como la parte adjetiva de estos derechos, es decir, el procedimiento a seguir para acceder a los servicios que prestará el Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito y otros órganos o dependencias de la Administración Pública Estatal; es por ello, que consideramos indispensable presentar en breve la Iniciativa de Ley de Protección y Atención a las Víctimas del Delito para el Estado de México, la cual deberá de cumplir con las necesidades actuales que exige la sociedad mexicana, ya que es de considerarse, que si bien existe un ordenamiento estatal en esta materia, este mismo no tiene una aplicabilidad vigente.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRI invita a las expresiones políticas convergentes en esta Soberanía Popular a fortalecer el espíritu de consenso que hasta hoy ha privado en los acuerdos tomados por esta Asamblea, máxime que en esta ocasión, con la propuesta de la creación del Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito estaremos atendiendo una de las demandas más sentidas de la población mexicana.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía Popular, el Proyecto de Decreto respectivo para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

| | |
|---|---|
| DIP. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO (RUBRICA) | DIP. ENRIQUE PEÑA NIETO (RUBRICA) |
| DIP. MARTHA HILDA GONZALEZ CALDERON (RUBRICA) | DIP. J. JESUS MORALES GIL (RUBRICA) |
| DIP. FRANCISCO CANDIDO FLOES MORALES (RUBRICA) | DIP. RAUL TALAVERA LOPEZ (RUBRICA) |
| DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO (RUBRICA) | DIP. FELIPE BERNARDO ALMARAZ CALDERON (RUBRICA) |
| DIP. PAULINO COLIN DE LA O (RUBRICA) | DIP. MARIA MERCEDES COLIN GUADARRAMA (RUBRICA) |
| DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO (RUBRICA) | DIP. JAVIER JERONIMO APOLONIO (RUBRICA) |
| DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ (RUBRICA) | DIP. OSCAR GUSTAVO CARDENAS MONRROY (RUBRICA) |
| DIP. ROGELIO MUÑOZ SERNA (RUBRICA) | DIP. SALOMÓN PEDRO FLORES PIMENTEL (RUBRICA) |
| DIP. CARLOS FILIBERTO CORTES RAMIREZ (RUBRICA) | DIP. JOSE LIVIO MAYA PINEDA (RUBRICA) |
| DIP. RAYMUNDO OSCAR GONZALEZ PEREDA (RUBRICA) | DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ (RUBRICA) |
| DIP. FELIPE RUIZ FLORES (RUBRICA) | DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR (RUBRICA) |
| DIP. JORGE ALVAREZ COLIN (RUBRICA) | DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA (RUBRICA) |

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura fue remitida para su estudio y conformación del dictamen correspondiente, a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa y con el propósito de atender lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de la "LV" Legislatura el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El diputado Víctor Humberto Benítez Treviño en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentó al conocimiento y resolución de la Legislatura la iniciativa de decreto.

De la exposición de motivos de la iniciativa se desprende como propósito principal de la misma, la creación del Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito, con naturaleza jurídica de organismo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Los autores de la iniciativa estiman que siendo el ofendido el elemento más vulnerable en un delito es deber de los diputados responder a las demandas ciudadanas, por lo que se propone la creación del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, y destacan su interés en fortalecer los ordenamientos y estructuras operativas que en materia penal prevalecen en la Entidad, mediante un sistema integral de reformas y adiciones al marco jurídico.

A través de la iniciativa se propone que el Instituto se encargue de garantizar a la víctima sus derechos fundamentales y procesales que protejan su vida, integridad física, bienes, incluyendo a sus familiares.

Afirma que la iniciativa de decreto implica la necesidad de la creación inmediata de un ordenamiento jurídico de interés y observancia general, en donde se estipulen los derechos públicos subjetivos de las víctimas de los delitos, así como la parte adjetiva de estos derechos, es decir, el procedimiento a seguir para acceder a los servicios que prestará el Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito y otros órganos o dependencias de la Administración Pública Estatal; es por ello, que consideran indispensable presentar en breve la Iniciativa de Ley de Protección y Atención a las Víctimas del Delito para el Estado de México, la cual deberá de cumplir con las necesidades actuales que exige la sociedad mexicana, ya que si bien existe un ordenamiento estatal en esta materia, este mismo no tiene una aplicabilidad vigente.

Por todo lo anterior, invita a las expresiones políticas convergentes en la Soberanía Popular a fortalecer el espíritu de consenso que hasta hoy ha privado en los acuerdos tomados por la Asamblea, máxime que en esta ocasión, con la propuesta de la creación del Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito señalan, se atiende una de las demandas más sentidas de la población mexicana.

CONSIDERACIONES

De la revisión del marco competencial del Poder Legislativo se desprende que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le corresponde el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, al encargarse de la expedición de leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del gobierno.

Los integrantes de la comisión legislativa encontramos que el propósito de la misma lo constituye la expedición de un nuevo marco normativo que origine y regule el Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito, como organismo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

En opinión de los diputados comisionados, la iniciativa presentada, es consecuente con el proceso permanente de actualización de las disposiciones jurídicas relativas a la administración y procuración de justicia.

Advertimos que la propuesta prosigue la tarea que la "LV" Legislatura ha realizado, en relación con estas importantísimas materias, que tienen que ver con la plenitud de la justicia y con la idea fundamental de un

verdadero estado de derecho que permita el debido acceso a los servicios de justicia y respete cabalmente las garantías individuales y los derechos humanos.

Para que un estado de derecho sea reconocido como tal, es necesario respeto efectivo de los derechos humanos, particularmente la protección y atención de las víctimas del delito.

Encontramos que a partir de esta premisa fundamental es presentada la iniciativa, promoviendo una nueva cultura que basa su fortaleza y cohesión en una idea de evidente humanismo, planteando la existencia de un organismo especializado para atender a la población vulnerable y víctima del fenómeno criminal.

Coincidimos en la necesidad de este organismo, al apreciar que será un instrumento de gran valía, indispensable en el momento histórico que vivimos, caracterizado por la creciente ola de criminalidad que tanto daño ha causado a la sociedad.

Resulta pertinente, la determinación de facultades y obligaciones congruentes con su elevada responsabilidad, por lo que, es positivo para los mexiquenses que a través de su director se elaboren y ejecuten programas especiales para brindar protección y auxilio a las víctimas del delito en las áreas: jurídicas, psicológicas, social y de salud; se proponga al Procurador la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas de educación y asistencia social, especialmente con aquellos que tienen a su cargo la prestación de servicios de salud en la Entidad; que pueda solicitar información que requiera a cualquier autoridad para una mejor atención a las víctimas del delito, que diseñen y ejecuten programas que mejoren la calidad y eficiencia del servicio de investigación a cargo del Ministerio Público, en relación con un adecuado trato y atención de las víctimas del delito; que establezca mecanismos para ampliar la cobertura de protección y atención a las víctimas del delito, principalmente cuando las víctimas del delito sean menores de edad, mujeres, personas de la tercera edad o pertenezcan a grupos vulnerables de la sociedad, ya sea económica o culturalmente; y que se garantice y se supervise la prestación de los servicios de asesoría jurídica gratuita, asistencia médica de urgencia, psicológica y psiquiátrica a la víctima del delito, a sus familiares o a sus representantes cuando así lo requieran.

Por otra parte, sobresale el hecho de que el funcionamiento del Instituto de Protección y Atención a las Víctimas del Delito no representan el ejercicio de recursos presupuestales y financieros adicionales, puesto que, de conformidad con la iniciativa le serán asignadas aquellos que se tienen programados para la Dirección General de Atención Ciudadana y Prevención del Delito.

En este contexto y resultando evidente el beneficio social que conlleva la iniciativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la iniciativa de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para la creación del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 17 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

COMISION LEGISLATIVA DE PROCURACION Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PRESIDENTE

DIP. J. JESUS MORALES GIL
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ANGEL FLORES GUADARRAMA
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VIEJO PLANCARTE

DIP. VICTOR HUGO SONDON SAAVEDRA
(RUBRICA).

DIP. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA

PROSECRETARIO

DIP. EMILIO ULLOA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. FELIPE VALDEZ PORTOCARRERO
(RUBRICA).

DIP. GABRIEL ALCANTARA PEREZ
(RUBRICA).

DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).